

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con cuarenta y ocho minutos del día ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

Por recibido memorándum 329-2019-SP, suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad, por medio del cual informa:

“Hago referencia a su nota UAIP/619/2212/2019(5), mediante la cual expresa que ha recibido solicitud de información la cual señala que cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y requiere: el historial de entrega de las declaraciones patrimoniales de los últimos 20 años del Ministro de Justicia y Seguridad Pública- Rogelio Rivas, Polanco, sigue manifestando que solo requieren el historial y no el contenido de las declaraciones. Adjunto remito la información requerida que consta de un folio.” (sic).

Considerando:

I. 1. Con fecha 11/9/2019, el ciudadano XXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información que fue registrada con número 619-2019(5), por medio de la cual requirió:

“Se solicita el historial de entrega de las declaraciones patrimoniales de los últimos 20 años del Ministro de Justicia y Seguridad Pública - Rogelio Rivas Polanco. Únicamente se solicita cuales han sido presentadas en el período de tiempo establecido. No se requiere el contenido de las mismas.” (sic).

2. Por medio de resolución con referencia UAIP/619/RAdm/1538/2019(5), del 12/9/2019, se admitió la solicitud de información, habiéndose emitido el correspondiente acto de comunicación, con referencia UAIP/619/2212/2019(5), dirigido al Jefe de la Sección de Probidad, requiriendo la información antes relacionada.

II. A tenor de lo previamente indicado, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entréguese al ciudadano requirente la información remitida por la Sección de Probidad.

2. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.